

Autorizan a ministerio a emitir documentos cancelatorios-tesoro público para el pago de tributos que gravan la importación y venta de bienes a que se refiere en D.U. N° 003-2003

DECRETO SUPREMO N° 035-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2003 establece que hasta el 31 de diciembre de 2003, las normas aprobadas de acuerdo con la Ley N° 27400 serán de aplicación en el caso de la importación y venta de fertilizantes y de ganado vacuno;

Que, asimismo, la Única Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 003-2003 dispone que el Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27400, asume el pago de los tributos correspondientes por las operaciones de importación y venta, efectuadas desde el 1 de enero del 2003 y hasta la entrada en vigencia del acotado Decreto de Urgencia respecto de los bienes incluidos en el Anexo de la Ley N° 27400;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2003 dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se fijará el monto asignado para los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público;

Que, la emisión de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público será con cargo al presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2003 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2003;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización a emitir Documentos Cancelatorios

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios-Tesoro Público hasta por la suma de Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 80 000 000,00), para el pago de tributos que gravan la importación y venta de los bienes a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 003-2003.

Artículo 2.- Pliego del Ministerio de Agricultura

Los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público, a que se refiere el artículo precedente, se emitirán con cargo al presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2003, correspondiente al Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Garantías Aduaneras

En concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 051-2002 y el Decreto Supremo N° 189-2002-EF, por las importaciones realizadas hasta el 31 de diciembre del 2002 de los bienes comprendidos en el Anexo de la Ley N° 27400 y el Decreto de Urgencia N° 051-2002, según corresponda, sustitúyase las garantías presentadas por los importadores por garantías nominales presentadas por el Ministerio de Agricultura. (*) (**)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0468-2003-AG, publicado el 22-05-2003, el Ministerio de Agricultura a través de la emisión de garantías nominales, conforme al presente artículo, garantizará la deuda del Estado a que se refiere el artículo 1 de la citada Resolución.

(**) De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0468-2003-AG, publicado el 22-05-2003, se autoriza al Director General de la Oficina General de Administración para que proceda a la emisión y suscripción de la garantías nominales dispuestas por el presente Decreto Supremo.

SUNAT dictará las normas necesarias mediante las cuales, entre otros aspectos, señale los requisitos y plazos correspondientes.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura